



San Andrés Islas, enero dieciocho (18) del Dos Mil Veinticuatro (2024)

Referencia	PROCESO-VERBAL DE PERTENENCIA.
Radicado	88-001-40-03-002-2.021-00064.
Demandante	RAMON PUELLO CASTILLO.
Demandado	PERSONAS INDETERMINADAS.
Auto Interlocutorio No.	055

#### ASUNTO A TRATAR.

Entra el despacho a señalar fecha para la Audiencia Inicial de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, señalando el próximo jueves ocho (08) de febrero 2.024 a las 3:00 PM.

Se les recuerda a las Partes y sus Apoderados que la inasistencia injustificada a esta Audiencia conlleva a las sanciones previstas en el Inc. 4o. Núm. 4º. Del Art. 372 del CGP, que consiste en una multa de **Cinco Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes**.

#### I-PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

**DOCUMENTALES.** Se ordena la Incorporación de los Documentos adjuntos al Libelo de Demanda, que militan a folios 05 a 07 del expediente, conforme lo dispuesto en los Art. 173 y 245 del CGP.

**INSPECCION JUDICIAL.** Se practicará una inspección judicial con intervención de Perito sobre el inmueble ubicado en esta Isla, sector denominado **CABAÑAS ALLTAMAR** con el fin de verificar la identidad, ubicación, linderos, medidas, área que se pretende prescribir, los Actos posesorios del Demandante, actos de explotación económica y demás circunstancias que el despacho estime pertinentes (Art.236,237 y 238 del CGP)

**DICTAMEN PERICIAL.** Se nombrará como Perito al señor **JOSE CIRO SIERRA ACEVEDO**, para que se pronuncie sobre los actos posesorios, la ubicación, linderos y medidas del inmueble objeto de este proceso, actos de explotación económica, área del predio a usucapir, determinar si es un bien urbano o rural, si está o no en zona prohibida, si es de una entidad de derecho público y elabore un croquis o plano del bien controvertido, y demás circunstancias que estime conveniente el despacho y las partes a quien se comunicará por el medio más expedito (Art.226 a 235 del CGP)



**TESTIMONIOS.** (Art. 208 a 224 del CGP) Dentro de la Audiencia de que tratan los Art. 372 y 373 del CGP, se recibirán las siguientes Declaraciones:

- a) **GILBERTO RODRIGUEZ MEDINA.**
- b) **RUTH PARDO QUINTERO.**
- c) **FIDEL MESINO ALTAMAR.**

Dichos Testigos depondrán sobre el conocimiento que tengan de los hechos referentes a la titularidad, modo, cuidado, posesión real y material del Inmueble y demás circunstancias relativas a los hechos de esta Demanda.

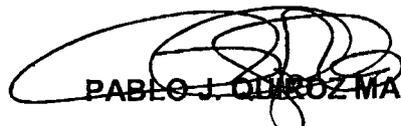
## **II) PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA.**

El Curador Ad Litem que representa a los Indeterminados o personas desconocidas no solicitó pruebas y pidió tener en cuenta las solicitadas por la parte Demandante.

## **III)- PRUEBAS DE OFICIO.**

El despacho decretará de oficio el Interrogatorio del señor **RAMON PUELLO CASTILLO.** (Art. 169, 170 y 372 CGP), para que declare sobre los hechos de esta Demanda de pertenencia.

**Notifíquese y cúmplase.**

  
**PABLO J. QUIBOZ MARIANO.**  
**JUEZ.**